

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 006- 2024
De 6 de Mayo de 2024**

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y declaración jurada correspondiente al proyecto “**EDIFICIO CAPILLA CRISTÓBAL, COLÓN, PANAMÁ**”

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **CORPORACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE ÚLTIMOS DÍAS.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “**EDIFICIO CAPILLA CRISTÓBAL, COLÓN PANAMÁ.**”

Que en virtud de lo antes dicho, el día veintiséis (26) de febrero de 2024, **JHONNY FRANCISCO RUÍZ BERNAL**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 8-237-1236, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE ÚLTIMOS DÍAS**, presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “**EDIFICIO CAPILLA CRISTÓBAL, COLÓN PANAMÁ.**”; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ALEXIS BATISTA LUIS VASQUEZ**, personas naturales, inscritas en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, bajo la Resolución **IRC-068-2009** y **IRC-002-2009** respectivamente;

Que mediante **PROVEIDO DE ADMISIÓN No. 005-2902-2024**, del 29 de febrero de 2024, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**EDIFICIO CAPILLA CRISTÓBAL, COLÓN PANAMÁ**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (fs. 23 y 31 del expediente administrativo),

Que el proyecto consiste en la construcción de un edificio de tres pisos que se distribuirá en 8 Aulas, 2 Oficinas de Obispo, 1 Secretaría, un Salón Sacramental para 144 personas, Servicios Sanitarios hombres, Servicios Sanitarios mujeres, Pila Bautismal, Vestíbulo de ingreso, pasillos, bodega de limpieza, rancho exterior multiusos, Cancha de Baloncesto-Parqueo, Cancha Baseball, Área de estacionamientos y bodega cisterna;

Que en operación las instalaciones quedarán conectadas a un sistema de tanque séptico, el cual el promotor en su momento presentará los diseños al Ministerio de Salud para su visto bueno y aprobación;

Que el proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

SUPERFICIE DE 5903 METROS CUADRADOS.		
1	622701	1032114
2	622742	1032117

3	622786	1032068
4	622725	1032025
5	622692	1032021

Que mediante **informe técnico de Inspección No.010-24 del 19** de marzo de 2024 se concluye que la línea base ambiental presenta alto grado de intervención, al no observarse recursos naturales de alto valor a afectarse (fs. 34-38 del expediente administrativo);

Que mediante **INFORME TÉCNICO FINAL** se recomienda aprobar el presente proyecto en mención (fs. 39-43 del expediente administrativo);

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: “**EDIFICIO CAPILLA CRISTÓBAL, COLÓN, PANAMÁ**” con todas las medidas contempladas en el referido EsIA y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Evitar el uso y almacenamiento de sustancias y otros elementos ajenos que no estén contemplados en la documentación.
- d. Contar con visto bueno y requerimientos legales del Sistema de Protección Civil, (SINAPROC), Referente a asuntos de su competencia.
- e. Mantener informada a la comunidad sobre temas del desarrollo del proyecto y posibles afectaciones; a fin de que se eviten denuncias innecesarias por falta de comunicación; este compromiso debe documentarse en los informes de seguimiento ambiental.
- f. Contar con el diseño final de los planos firmados donde se marquen las obras descritas en el proyecto, estos planos deberán contar con todos los requerimientos de todas las autoridades competentes.
- g. En caso de requerir compactación de material terrígeno sobre el terreno, el promotor deberá presentar previo inicio de obras la cantidad en metros cúbicos de tierra, la procedencia de donde viene, herramienta de gestión y las diferentes autorizaciones de las

distintas instituciones de ser necesario; así como también la cantidad en metros cúbicos requeridas.

- h. Evitar afectaciones con sedimentos a la vía principal y otros componentes externos; para eso el promotor deberá reforzar las medidas que involucren la remoción de la capa vegetal; queda estrictamente prohibido la afectación.
- i. El promotor mediante una nota dirigida al director de turno deberá dar aviso del inicio de la etapa de construcción, de igual manera cuando la obra finalice y también cuando se inicie la etapa operación.
- j. Una vez operando el proyecto y el promotor deseé proponer una modificación dentro del área aprobada y la mismo abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 o trastoque algún criterio ambiental establecido en los artículos 21 y 22 del mencionado documento legal, el promotor deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental con la normativa vigente.
- k. En todo momento el Promotor deberá asegurar no sobrepasarse de los límites establecidos, queda estrictamente prohibido la construcción y afectación fuera de los mismos.
- l. El promotor deberá contar con todos los permisos que involucren circulación vial con el desarrollo del proyecto; por ende, deberá solicitar todo lo que se necesite, ante la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, (ATT).
- m. Desde inicio de la construcción, de igual manera en operación. El promotor deberá garantizar orden y limpieza absoluta de todas las áreas del proyecto, asegurando que los procesos productivos se manejen de forma eficiente, limpia, segura y cóncava con el medio ambiente; y de esta manera no se afecte el estado interno y circundante del área del proyecto, deberá documentar en los informes de seguimiento ambiental.
- n. Mantener efectivas medidas de protección y seguridad para los transeúntes y trabajadores que colindan con el proyecto y resto del área circundante.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Queda prohibido una inadecuada disposición de desechos en los alrededores del área de influencia directa, así como también en toda su colindancia.
- p. Cumplir con la resolución 289 del 31 de julio de 2001 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN AMBIENTE DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO.”
- q. Cumplir con la resolución 505 del 6 de octubre de 1999 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL EN AMBIENTES DONDE SE GENERE VIBRACIONES.”
- r. Cumplir con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.

- A10
- s. De contar con un vehículo de abastecimiento de combustible para las diferentes maquinarias en la etapa de construcción, el promotor previo inicio de obras deberá brindar detalles como: la procedencia del mismo, si reposará dentro del área del proyecto, la capacidad e incluso todos sus permisos en orden de las diferentes instituciones que involucran su operación.
 - t. Contar con el espacio adecuado que involucre almacenamiento de combustible dentro del área del proyecto, que involucren sistemas de contención y diferentes equipos; además el promotor deberá cumplir con todos los protocolos de seguridad del Benemérito cuerpo de Bomberos de Panamá.
 - u. Previo inicio de obras el promotor deberá establecer para la etapa de construcción todas las estructuras temporales que se realizarán dentro del área del proyecto.
 - v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables.
 - w. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, agrupación, empresas y demás afectadas con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos; en caso de darse se deberá documentar lo sucedido en los informes de seguimiento ambiental.
 - x. Todo uso y aprovechamiento de espacio sobre servidumbre, debe acogerse a la normativa de la autoridad competente a fin de que se asegure su cumplimiento y se evite el apoderamiento de la misma.
 - y. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA de la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
 - z. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto (Construcción/Operación), el promotor deberá asegurar el rescate de los individuos ejecutando su propia metodología para luego coordinar su reubicación dentro del área protegida más cercana del Ministerio de Ambiente. Además, deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.
 - aa. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **CORPORACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE ÚLTIMOS DÍAS**, Del contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad **CORPORACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE ÚLTIMOS DÍAS**, podrá interponer un recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y sus demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, a los seis (6) días, del mes de Mayo, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PORFIRIO JUSTAVINO
Director Regional de Colón
Ministerio de Ambiente



REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
NOTIFICACIÓN	
SIENDO LAS 3:45 AM / PM DE HOY, 6 DE	
MAYO DE 2024 NOTIFIQUE PERSONALMENTE A	
Edgardo Morales de la PRESENTE RESOLUCIÓN.	
NOTIFICADO/CEDULA	NOTIFICADOR/CEDULA
REGIONAL DE COLÓN	6-7-B-015

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

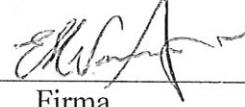
Primer Plano: PROYECTO: "EDIFICIO CAPILLA CRISTÓBAL, COLÓN, PANAMÁ"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: F. CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: CORPORACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE ÚLTIMOS DÍAS.

Cuarto Plano: SUPERFICIE: 5903 METROS CUADRADOS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 006 DE 6 DE
Mayo DE 2024.

Recibido por: Edgardo Manuel Navas Albarán _____ 
 Nombre y apellidos _____ Firma _____
 (en letra de molde)

8-1120-389
 Cédula

06/mayo/2024
 Fecha